



CATRIEL, 05 de noviembre de 2.019.-

VISTO, la Ordenanza Municipal N° 145/19 de fecha 31.10.19 recibida en fecha 04.11.19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se decide reconocer y valorar al **REFUGIO DE VIDA SILVESTRE EL MEDANITO "LAGUNA LA CESAREA"** en su 25º Aniversario y su gran aporte social, educativo, cultural, turístico y medio ambiental para la comunidad, el ecosistema y la biodiversidad de todo el ejido de la ciudad de Catriel;

Que, de acuerdo a lo informado, no existen objeciones ni impedimentos para proceder a la promulgación de la citada norma;

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 279º de la Carta Orgánica Local, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CATRIEL

en ejercicio de sus facultades

RESUELVE:

Art. 1º: PROMULGAR, la Ordenanza Municipal N° 145/19 de fecha 31.10.19 recibida en fecha 04.11.19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel y cumplir de conformidad.-

Art. 2º: La presente norma será refrendada por el Sr. Horacio ZAMATARO - Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3º: Registrar, comunicar, elevar copia de la presente a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Planificación y Desarrollo, Dirección de Prensa, Difusión y Protocolo, Dirección de Deportes, Dirección de Recreación, Dirección de Cultura, Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, publicar y archivar.-

RESOLUCION MUNICIPAL N° 5.165/19.-

CATRIEL, 05 de noviembre de 2.019.-

VISTO, la documentación relacionada con la Licitación Pública N° 003/19, denominado: "CONTRATACION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES", destinados a la obra de asfaltado calles Bº Ciudad de Catriel, autorizado por Resolución Municipal N° 4.630/19 de fecha 02.10.19, y

CONSIDERANDO:

Que, las actuaciones atinentes al acto administrativo han sido realizadas en un todo de acuerdo a lo prescripto en los Capítulos III y V de la Ley de Obras

Publicas de la Provincia de Rio Negro N° 286 y su Reglamentación;

Que, la Comisión de Preadjudicaciones de Concursos de Precios y/o Licitaciones en Acta de Apertura de fecha 24.10.19 informa que dando inicio al acto se procede a la apertura de las ofertas presentadas, siendo ambas Empresas de la ciudad de Neuquén y Centenario y encontrándose presentes en la Municipalidad, para la presentación de ofertas, se acuerda con la Comisión y los representantes de las mismas, adelantar el horario de apertura;

Que, dando inicio al acto se procede a la apertura del sobre N° 1 (Oferta Técnica) de la Empresa PERFIL S.R.L., quien no cumplimenta con el requisito solicitado en el Art. 08 – Inciso B (Acta de Asamblea que autoriza a participar de la Licitación) del *Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares*. A continuación se procede a la apertura del sobre N° 1 (Oferta Técnica) de la Empresa ARCO S.R.L., quien cumplimenta con los requisitos exigidos en el Art. 08 del *Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares*. Teniendo en cuenta la faltante de documentación de la Empresa PERFIL S.R.L. y habiendo acuerdo entre los presentes, se procede a la apertura de los sobres N° 2 de cada una de las oferentes, siendo que dicha faltante no es requisito excluyente (Nota I – Art. 8º del Pliego referido supra);

Que, acto seguido se procede a la apertura del sobre N° 2 (Oferta Económica) de la Empresa PERFIL S.R.L., quien cotiza la obra en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO (\$34.240.535,01.-), cumplimentando con los requisitos exigidos en el Art. 08 – Segunda Parte del *Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares*. A su vez solicita el anticipo financiero de la obra equivalente al 20% del valor Presupuestado;

Que, por último se procede a la apertura del sobre N° 2 (Oferta Económica) de la Empresa ARCO S.R.L., quien cotiza la obra en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON SESENTA CENTAVOS (\$35.015.565,60.-), cumplimentando con los requisitos exigidos en el Art. 08 – Segunda Parte del *Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares*. A su vez solicita el anticipo financiero de la obra equivalente al 30% del valor Presupuestado. Preguntados a los presentes si desean manifestar algo, expresan que NO;

Que, la Comisión de Preadjudicaciones de Concursos de Precios y/o Licitaciones en Acta de fecha 29.10.19 manifiesta que se reúnen para realizar la apertura del sobre de documentación faltante de la Empresa PERFIL S.R.L., quien realiza su presentación dentro del plazo establecido. A continuación se procede a la verificación de la documentación faltante, constatando que ha dado cumplimiento con las mismas;

Que, la Comisión de Preadjudicaciones de Concursos de Precios y/o Licitaciones en Acta de Preadjudicación de fecha 04.11.19 informa que analizadas las dos (2) ofertas presentadas en tiempo y forma, teniendo en cuenta que dieron cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el *Pliego de Bases y Condiciones*



Legales Particulares (Art. N° 8: Forma de presentación de las propuestas), el precio cotizado, el cual no supera el Presupuesto Oficial y los Informes producidos por Asesoría Legal, dando cuenta de alternativas a efectuar por los valores cotizados y por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Catriel, quien da cuenta del Plan de Trabajo, Anticipo Financiero, la Cotización Económica y el Desglose de Ítem de Obra presentado por la Firma PERFIL S.R.L., considerando a su vez que define otorgar la presente a la última Empresa citada, por sus consideraciones vertidas en el Informe, decide PREADJUDICAR a la Firma PERFIL S.R.L. por la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO (\$34.240.535,01.-), debiendo evaluar el otorgamiento del anticipo financiero solicitado por el oferente, ya sea total o parcial, elevando las actuaciones a Intendencia Municipal;

Que, de conformidad a la documentación obrante, no existiendo inconvenientes legales o administrativos para proceder a la adjudicación de la Licitación Pública N° 003-19, el Intendente Municipal en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, autoriza efectuar el trámite pertinente;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CATRIEL

en ejercicio de sus facultades

RESUELVE:

Art.1°: ADJUDICAR, la LICITACION PUBLICA N° 003/19, denominada: "CONTRATACION DE MANO DE OBRA Y MATERIALES", destinados a la obra de asfaltado calles B° Ciudad de Catriel, en un todo de acuerdo a lo sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones de Concursos de Precios y/o Licitaciones, conforme al Acta celebrada al efecto, a la Firma: PEERFIL S.R.L. en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO (\$34.240.535,01.-).

Art. 2°: AUTORIZAR, a la Secretaria de Obras Públicas y Privadas conforme a lo establecido en el Art.1° de la presente a celebrar el Contrato de Locación pertinente.-

Art. 3°: AUTORIZAR, a la Dirección de Economía y Finanzas, a emitir las Ordenes de Pago respectivas, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta las condiciones de pago establecidas, haciendo su imputación a la Partida:"PAVIMENTACION URBANA" del Presupuesto de Gastos vigente.-

Art. 4°: AUTORIZAR, a la Secretaría de Economía y Finanzas a librar los pagos pertinentes, conforme a la documentación obrante.-

Art. 5°: NOTIFICAR al oferente participante, mediante documentación fehaciente de la resolución adoptada con relación a la Licitación Pública N° 003/19.-

Art. 6°: Registrar, comunicar, elevar copia de la presente a la Dirección de Economía y Finanzas, Dpto. de Compras y Suministros, Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, archivar.-

RESOLUCION MUNICIPAL N° 5.166/19.-

CATRIEL, 13 de noviembre de 2.019.-

VISTO, la Ordenanza Municipal N° 146/19 de fecha 07/11/19 recibida en fecha 11/11/19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se sustituye el Art. 4 de la Ley Municipal N° 795/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: Establecer que para la aplicación de la presente Ley ,el Poder ejecutivo municipal ,a través de la dependencia pertinente, realizara una amplia difusión en forma mensual y durante dos (2) días corridos en medios radiales y gráficos de la localidad, intimando a propietarios, titulares y poseedores a la inmediata limpieza y/o cercado de los terrenos baldíos, dando como plazo para la realización de estas tareas, diez (10) días corridos, prorrogable por única vez con causa debidamente fundamentada, sirviendo esto como único método de notificación;

Que, de acuerdo a lo informado, no existen objeciones ni impedimentos para proceder a la promulgación de la citada norma;

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 279° de la Carta Orgánica Local, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CATRIEL

en ejercicio de sus facultades

RESUELVE :

Art. 1°: PROMULGAR, la Ordenanza Municipal N° 146/19 de fecha 07/11/19 recibida en fecha 11/11/19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel y cumplir de conformidad.-

Art. 2°: La presente norma será refrendada por el Sr. Nicolás SGALLA - Secretario de Gobierno.-

Art. 3°: Registrar, comunicar, elevar copia de la presente a la Secretaría de Obras Públicas y Privadas, Dirección de Obras Privadas Secretaría Privada, Dirección de Prensa, Difusión y Protocolo, Dirección de Economía y Finanzas, Departamento de Recaudaciones, Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, publicar y archivar.-

RESOLUCION MUNICIPAL N° 5.291/19.-



CATRIEL, 13 de noviembre de 2.019.-

VISTO, la Ordenanza Municipal N° 147/19 de fecha 07/11/19 recibida en fecha 11/11/19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se determina que el intendente saliente entregar la LLAVE DE LA CIUDAD DE CATRIEL, al Intendente Municipal entrante durante el acto protocolar de asunción, como símbolo de aceptación de la responsabilidad otorgada por los ciudadanos;

Que, se dispone que la LLAVE DE LA CIUDAD sea exhibida en el despacho del intendente y será traspasada de mandatario a mandatario;

Que, de acuerdo a lo informado, no existen objeciones ni impedimentos para proceder a la promulgación de la citada norma;

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 279° de la Carta Orgánica Local, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CATRIEL

en ejercicio de sus facultades

RESUELVE:

Art. 1°: PROMULGAR, la Ordenanza Municipal N° 147/19 de fecha 07.11.19 recibida en fecha 11.11.19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel y cumplir de conformidad.-

Art. 2°: La presente norma será refrendada por el Sr. Nicolás SGALLA - Secretario de Gobierno.-

Art. 3°: Registrar, comunicar, elevar copia de la presente a la Secretaría de Gobierno, Secretaría Privada Dirección de Prensa, Difusión y Protocolo, Dirección de Cultura, Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, publicar y archivar.-

RESOLUCION MUNICIPAL N° 5.292/19.-

CATRIEL, 21 de noviembre de 2.019.-

VISTO, la Ordenanza Municipal N° 153/19 de fecha 15.11.19 recibida en fecha 20.11.19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se desafecta de su condición de bien de dominio público las calles cedidas por Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento N°

057/18 de la Parcela 01C Quinta 046 Sección "J";

Que, se autoriza la anulación del Plano de Mensura citado en el Art. 1° de la citada Ley, en un todo de acuerdo a la normativa vigente en la materia;

Que, de acuerdo a lo informado, no existen objeciones ni impedimentos para proceder a la promulgación de la citada norma;

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 279° de la Carta Orgánica Local, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

POR ELLO:

EL SECRETARIO PRIVADO A/C DE INTENDENCIA MUNICIPAL

en ejercicio de sus facultades

RESUELVE:

Art. 1°: PROMULGAR, Ordenanza Municipal N° 153/19 de fecha 15.11.19, recibida en fecha 20.11.19, sancionada por El Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel y cumplir de conformidad.-

Art. 2°: La presente norma será refrendada por el Sr. Horacio ZAMATARO - Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3°: Registrar, comunicar, elevar copia de la presente a la Secretaría de Obras Públicas y Privadas, Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Prensa, Difusión y Protocolo, Dirección de Tierras y Catastro, Departamento de Recaudaciones, Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, publicar y archivar.-

RESOLUCION MUNICIPAL N° 5.422/19.-

CATRIEL, 22 de noviembre de 2.019.-

VISTO, la Ordenanza Municipal N° 148/19 de fecha 15.11.19 recibida en fecha 20.11.19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se desafecta del uso público los tramos de las calles Montreal y Mengué, lindante a la Parcela 15 – Manzana 636 – "C", Quito y Mengué lindante con la Parcela 12 – Manzana 643 – "C" y La Paz y Mengué lindante a la Parcela 15 – Manzana 650 – "C", autorizando al Poder Ejecutivo Municipal a realizar la mensura de desafectación y fraccionamiento de cada tramo de calle desafectado, según las ocupaciones existentes;

Que, de acuerdo a lo informado, no existen objeciones ni impedimentos para proceder a la promulgación de la citada norma;



Que, conforme a lo prescripto en el artículo 279° de la Carta Orgánica Local, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

POR ELLO:

EL SECRETARIO PRIVADO A/C DE
INTENDENCIA MUNICIPAL
en ejercicio de sus facultades
RESUELVE:

Art. 1º: PROMULGAR, la Ordenanza Municipal N° 148/19 de fecha 15.11.19, recibida en fecha 20.11.19, sancionada por El Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel y cumplir de conformidad.-

Art.2º:La presente norma será refrendada por el Sr. Horacio ZAMATARO - Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3º: Registrar, comunicar, elevar copia de la presente a la Secretaría de Obras Públicas y Privadas, Secretaría de Servicios Públicos, Dirección de Prensa, Difusión y Protocolo, Dirección de Tierras y Catastro, Departamento de Recaudaciones, Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, publicar y archivar.-

RESOLUCION MUNICIPAL N° 5.428/19.-

CATRIEL, 22 de noviembre de 2.019.-

VISTO, la Ordenanza Municipal N° 149/19 de fecha 15.11.19 recibida en fecha 20.11.19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se oficializa el isologotipo de la Municipalidad de Catriel, que se integra a la citada norma junto al Manual de Uso;

Que, de acuerdo a lo informado, no existen objeciones ni impedimentos para proceder a la promulgación de la citada norma;

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 279° de la Carta Orgánica Local, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

POR ELLO:

EL SECRETARIO PRIVADO A/C DE
INTENDENCIA MUNICIPAL
en ejercicio de sus facultades
RESUELVE:

Art. 1º: PROMULGAR, la Ordenanza Municipal N° 149/19 de fecha 15.11.19, recibida en fecha 20.11.19, sancionada por El Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel y cumplir de conformidad.-

Art.2º:La presente norma será refrendada por el Sr. Horacio ZAMATARO - Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3º: Registrar, comunicar, elevar copia de la presente a la Secretaría Privada, Secretaria de Gobierno, Dirección de Prensa, Difusión y Protocolo, Dirección de Cultura, Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, publicar y archivar.-

RESOLUCION MUNICIPAL N° 5.429/19.-

CATRIEL, 22 de noviembre de 2.019.-

VISTO, la Ordenanza Municipal N° 150/19 de fecha 15.11.19 recibida en fecha 20.11.19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se modifica el Art. 3º de la Ley Municipal N° 809/13 en lo que respecta a los integrantes del CONSEJO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DEL ABUSO DE SUSTANCIAS Y DE LAS ADICCIONES;

Que, de acuerdo a lo informado, no existen objeciones ni impedimentos para proceder a la promulgación de la citada norma;

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 279° de la Carta Orgánica Local, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

POR ELLO:

EL SECRETARIO PRIVADO A/C DE
INTENDENCIA MUNICIPAL
en ejercicio de sus facultades
RESUELVE:

Art. 1º: PROMULGAR, la Ordenanza Municipal N° 150/19 de fecha 15.11.19, recibida en fecha 20.11.19, sancionada por El Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel y cumplir de conformidad.-

Art.2º:La presente norma será refrendada por el Sr. Horacio ZAMATARO - Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3º: Registrar, comunicar, elevar copia de la presente a la Secretaría Privada, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Políticas Sociales, Dirección de Prensa, Difusión y Protocolo, Dirección de Cultura, Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, publicar y



archivar.-

RESOLUCION MUNICIPAL N° 5.430/19.-

CATRIEL, 22 de noviembre de 2.019.-

VISTO, la Ordenanza Municipal N° 154/19 de fecha 15.11.19 recibida en fecha 20.11.19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se aprueba el Organigrama de Funcionamiento Municipal y el nuevo esquema de jerarquías, encuadrado en lo establecido por la Carta Orgánica Municipal;

Que, de acuerdo a lo informado, no existen objeciones ni impedimentos para proceder a la promulgación de la citada norma;

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 279° de la Carta Orgánica Local, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

POR ELLO:

EL SECRETARIO PRIVADO A/C DE INTENDENCIA MUNICIPAL
en ejercicio de sus facultades
RESUELVE:

Art. 1º: PROMULGAR, la Ordenanza Municipal N° 154/19 de fecha 15.11.19, recibida en fecha 20.11.19, sancionada por El Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel y cumplir de conformidad.-

Art.2º:La presente norma será refrendada por el Sr. Horacio ZAMATARO - Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3º: Registrar, comunicar, elevar copia de la presente a la Secretaría Privada, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Recursos Humanos y Relaciones Públicas y Privadas, Dirección de Economía y Finanzas, Departamento Contaduría, Dirección de Prensa, Difusión y Protocolo, Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, publicar y archivar.-

RESOLUCION MUNICIPAL N° 5.443/19.-

CATRIEL, 25 de noviembre de 2.019.-

VISTO, la Ordenanza Municipal N° 151/19 de fecha 15.11.19 recibida en fecha 20.11.19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la misma se implementa en el ejido municipal de la ciudad de Catriel, el Programa "Conductor designado", como herramienta que contribuya a la reducción, prevención y control de riesgos frente al consumo problemático de alcohol y demás, a todo adolescente, joven y/o adulto que participen de eventos donde se expidan bebidas alcohólicas;

Que, de acuerdo a lo informado, no existen objeciones ni impedimentos para proceder a la promulgación de la citada norma;

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 279° de la Carta Orgánica Local, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

POR ELLO:

EL SEC. DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS A/C DE INTENDENCIA
en ejercicio de sus facultades
RESUELVE:

Art. 1º: PROMULGAR, la Ordenanza Municipal N° 151/19 de fecha 15.11.19, recibida en fecha 20.11.19, sancionada por El Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel y cumplir de conformidad.-

Art.2º:La presente norma será refrendada por el Sr. Horacio ZAMATARO - Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3º: Registrar, comunicar, elevar copia de la presente a la Secretaría Privada, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Economía y Finanzas, Dirección de Prensa, Difusión y Protocolo, Dirección de Economía y Finanzas, Dirección de Cultura, Dirección General de Inspecciones, Comercio y Bromatología, Juzgado de Faltas, Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, publicar y archivar.-

RESOLUCION MUNICIPAL N° 5.463/19.-

CATRIEL, 25 de noviembre de 2.019.-

VISTO, la Ordenanza Municipal N° 152/19 de fecha 15.11.19 recibida en fecha 20.11.19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel, y

CONSIDERANDO:



Que, mediante la misma se regula la actividad recreativa a desarrollarse en los locales bailables, confiterías, bares, restaurantes, pubs, salones de fiestas, estructuras temporales para eventos de recreación públicos masivos;

Que, de acuerdo a lo informado, no existen objeciones ni impedimentos para proceder a la promulgación de la citada norma;

Que, conforme a lo prescripto en el artículo 279° de la Carta Orgánica Local, corresponde al Poder Ejecutivo Municipal disponer su promulgación;

POR ELLO:

EL SEC. DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS A/C DE INTENDENCIA

en ejercicio de sus facultades

RESUELVE:

Art. 1º: PROMULGAR, la Ordenanza Municipal N° 152/19 de fecha 15.11.19, recibida en fecha 20.11.19, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Catriel y cumplir de conformidad.-

Art.2º:La presente norma será refrendada por el Sr. Horacio ZAMATARO - Secretario de Economía y Finanzas.-

Art. 3º: Registrar, comunicar, elevar copia de la presente a la Secretaría Privada, Secretaria de Gobierno, Secretaría de Economía y Finanzas, Dirección de Prensa, Difusión y Protocolo, Dirección de Cultura, Dirección General de Inspecciones, Comercio y Bromatología, Dirección de Tránsito y Seguridad Urbana, Juzgado de Faltas, Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, publicar y archivar.-

RESOLUCION MUNICIPAL N° 5.464/19.-

CATRIEL, 26 de noviembre de 2.019.-

Visto, el Acuerdo de Reciprocidad celebrado entre la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, en adelante "LA AGENCIA", representada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, Dr. Leandro Luciano SFERCO – D.N.I.N° 26.481.898 y la Municipalidad de Catriel, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada por su Intendente, Dr. Carlos Alberto JOHNSTON – D.N.I.N° 13.876.849, con domicilio en Avda. San Martín N° 59 de Catriel, y

CONSIDERANDO:

Que, "La Agencia" y "La Municipalidad" acuerdan llevar adelante un Programa de Acciones conjuntas tendientes a alcanzar un mayor grado de eficiencia y productividad en las áreas tributarias de ambos gobiernos. A tal fin profundizarán los esquemas de fiscalización,

recaudación y administración de los tributos que forman parte del Acuerdo, procediendo a establecer normas particulares de gestión;

Que, todas las acciones destinadas a cumplimentar lo establecido precedentemente, tendrán como objetivo principal alcanzar mejores indicadores de recaudación tributaria entre ambas administraciones, desarrollar un esquema de disminución de la carga tributaria conjunta para los contribuyentes comunes a ambas jurisdicciones y generar esquemas de mayor solidaridad como resultado de la incorporación de nuevos contribuyentes activos al padrón y simultaneas economías como consecuencia del aprovechamiento eficiente de los recursos humanos y tecnológicos de ambas administraciones;

Que, en igual sentido deberán implementar acciones operativas y de gestión, tendientes a otorgar beneficios particulares a los contribuyentes que cumplan sus obligaciones tributarias en tiempo y forma, generando a la vez esquemas de liquidación de tributos que faciliten la tarea de los mismos;

Que, "La Agencia" y "La Municipalidad" se comprometen a realizar en forma conjunta análisis técnicos tendientes a uniformar criterios en los regímenes de facilidades de pago permanentes, como así también para procurar suscribir Convenios Tripartitos con los Organismos Nacionales de Recaudación Tributaria que permitan validar las declaraciones de los contribuyentes efectuadas en cada una de las respectivas jurisdicciones;

Que, "La Municipalidad" se compromete a brindar a "La Agencia" el padrón de contribuyentes de las diversas tasas comerciales que administre (seguridad e higiene, actividades turísticas, licencias de transportes, etc.). "La Municipalidad" se compromete a confeccionar y presentar bimestralmente entre el día 01 y 10, un Formulario según el Anexo II, por medio del cual exhibe e informa las altas y bajas de licencias y/o habilitaciones comerciales de todo tipo que se generaron en los dos (2) meses inmediatos anteriores;

Que, "La Municipalidad" previo al otorgamiento de cualquier habilitación de vehículos para el desarrollo de actividades comerciales (transporte escolar, taxis, radiotaxis y remises, transporte de sustancias, etc.) deberá requerir al contribuyente la presentación de constancia emitida por "La Agencia" de donde surja que el vehículo se encuentra en regular condición de pago respecto del Impuesto a los Automotores (ya sea por pago total o mediante acogimiento a planes de pago en el marco de las normativas vigentes);

Que, "La Agencia" se compromete a brindar a "La Municipalidad" el Padrón de los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, radicados en esa jurisdicción(Catriel), incluyéndose en este los datos generales de los contribuyentes, la base imponible declarada por actividad y el impuesto total liquidado. "La Agencia" se compromete a confeccionar y presentar dicha información semestralmente con fechas 31/01 y 31/07 de cada año;

Que, "La Municipalidad" se compromete a constatar que los instrumentos legales sujetos al Impuesto de Sellos se encuentren en regular condición de pago respecto de dicho tributo (ya sea por pago total o mediante



acogimiento a planes de pago en el marco de las normativas vigentes);

Que, "La Municipalidad" se compromete a requerir a los contribuyentes que tramitaran la obtención de habilitaciones comerciales (definitivas o transitorias) la constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (régimen directo o convenio multilateral);

Que, el Acuerdo comenzará a regir a partir de su firma y por un plazo de doce (12) meses, renovable en forma automática, siempre que una de las partes no exprese lo contrario con treinta (30) días de anticipación;

Que, el Secretario de Obras Públicas y Privadas a cargo de Intendencia Municipal, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, autoriza realizar el trámite pertinente;

POR ELLO:

EL SEC. DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS A/C DE INTENDENCIA

en ejercicio de sus facultades

RESUELVE

Art. 1º. APROBAR, el Acuerdo de Reciprocidad celebrado entre la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, en adelante "LA AGENCIA", representada por el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, Dr. Leandro Luciano SFERCO – D.N.I.Nº 26.481.898 y la Municipalidad de Catriel, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada por su Intendente, Dr. Carlos Alberto JOHNSTON – D.N.I.Nº 13.876.849, con domicilio en Avda. San Martín Nº 59 de Catriel, en los términos y condiciones pactadas.-

Art. 2º: AUTORIZAR, a la Dirección de Economía y Finanzas a través de las áreas pertinentes, a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo de Reciprocidad que se aprueba en este acto.-

Art. 3º: ELEVAR, copia de la presente a la Dirección General de Inspecciones, Comercio y Bromatología y Departamento de Recaudaciones, para su conocimiento y cumplimiento de lo acordado.-

Art. 4º: AUTORIZAR, a la Secretaría de Economía y Finanzas a efectuar el trámite pertinente.-

Art. 5º: Registrar, comunicar, elevar copia de la presente a la Dirección de Economía y Finanzas, Secretaría de Economía y Finanzas, Secretaría Privada, Secretaría de Gobierno, Dirección General de Inspecciones, Comercio y Bromatología, Departamento de Recaudaciones, Asesoría Legal, Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas. Cumplido, archivar.-

APARTADO CONCEJO DELIBERANTE

CATRIEL, 15 de Noviembre de 2019.-



VISTO; la necesidad de urgente reparación de la Ruta Nacional 151; y

CONSIDERANDO:

Que al no tener respuestas desde el Gobierno Nacional para que esta ruta sea incorporada en el presupuesto anual, para que Vialidad realice los trabajos necesarios de reparación o lo que sea necesario ya que por el paso del tiempo su deterioro es mayor, llegando a una instancia donde nuestros vecinos se autoconvocan y toman la decisión de salir a la ruta a prevenir de su estado, poniendo en riesgo sus vidas;

Que los habitantes de esta Ciudad esperan desde hace muchos años la reparación de la Ruta Nacional 151 en su tramo comprendido desde Puente Dique "Punto Unido", el cual limita las provincias de Río Negro y La Pampa, hasta Barda del Medio, pero no desconocemos que el estado de la misma en jurisdicción de la Provincia de la Pampa también afecta a vecinos que por razones particulares o laborales deben transitarla hacia la provincia de Mendoza;

Que este Cuerpo cuenta con registros de reclamos realizados por distintas gestiones legislativas, desde el año 2004 a la fecha, sin obtener respuestas fehacientes;

Que debido al deterioro de la ruta, los accidentes automovilísticos producidos son reiterados, con pérdidas fatales en los últimos años;

Que es de público conocimiento que los ciudadanos de Catriel hoy se sienten olvidados por el Estado Nacional en un reclamo genuino, donde el Municipio local para dar tranquilidad en medida de lo posible ya que diariamente transitan esta ruta por la actividad hidrocarburífera, ha realizado bacheos preventivos en zonas que ya son de alto peligro. Cabe decir que en los últimos años con el desarrollo de Vaca Muerta se aceleró el deterioro por el gran tráfico de transportes pesados que presenta esta región, como así también hay un gran afluente de vecinos que viajan por la conexión directa con la ciudad de Cipolletti entre otras, y las provincias de Neuquén y La Pampa a realizar trámites y tratamientos médicos;

Que Vialidad Nacional es la responsable de la reparación y señalización de la Ruta Nacional 151, obra que no figura en la página oficial de ese organismo, al menos en el tramo solicitado;

Que las autoridades provinciales y nacionales ya fueron notificadas en reiteradas oportunidades del actual estado de la RN 151, lo cual consta en los registros legislativos, como así también el compromiso de Vialidad Nacional para realizar la licitación de dicha obra, el monto específico y la empresa que la realizaría;

Que el Bloque de Concejales del Mo.V.I.C., reafirmando los diferentes reclamos que se han realizado a lo largo de muchos años, y con la premisa de mantener vigente el reclamo, propone, a través de su Proyecto 026/19, realizar un repudio por la falta de respuesta y compromiso a tantos reclamos realizados por esta Comunidad a través de este Cuerpo Legislativo y otros organismos; propuesta que también contiene el Proyecto N° 014/19 del Bloque de Concejales del FpV;

Que la Comisión de Asuntos Administrativos e Institucionales se expide sobre la temática, a través de su Dictamen N° 048/19;

Que en sesión ordinaria de la fecha, el Concejo Deliberante, resolvió aprobar la propuesta formulada;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL



En ejercicio de sus facultades:

DECLARA

Artículo 1°: Repudiar la falta de atención del Gobierno Nacional sobre el estado de la Ruta Nacional 151 ante tantos reclamos realizados desde el Poder Legislativo de la ciudad de Catriel, en representación de toda la Comunidad.

Artículo 2°: Insistir e instar en el reclamo de la reparación integral URGENTE de la Ruta Nacional 151 a las autoridades de la Dirección Nacional de Vialidad, desde el límite Puente Dique Punto Unido, sobre el río Colorado, hasta Barda del Medio. Tareas comprendidas:

- Bacheo y repavimentación.
- Ampliación de tercer carril en subidas.
- Calzada y desmalezamiento de banquetas.
- Ampliación y construcción de alcantarillas.
- Colocación de tranqueras
- Alambrado y guardaguanado en accesos a puestos rurales o zonas petroleras.
- Señalización.
- Mantenimiento en general de la RN N°151.
- Realización de dársenas en los ingresos a los yacimientos petroleros como así también en la estación de servicios Y.P.F. GEN S.R.L.
- Instalación de báscula para control de tránsito pesado.-

Artículo 3°: Declarar la Emergencia Vial de la Ruta Nacional 151 en su traza por la Provincia de Río Negro, en un recorrido de 150 km desde el límite Puente Dique Punto Unido, sobre el río Colorado, hasta Barda del Medio (km 0 a 150), que tiene un fluido tránsito comunicando a Ciudades importantes y traspasando jurisdicciones Provinciales, hoy en alerta ante esta situación que necesita de atención y de rápida acción del Estado Nacional.

Artículo 4°: Agradecer al Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro por su apoyo en esta lucha genuina de los vecinos de la Ciudad de Catriel y por sus gestiones ante las autoridades correspondientes para dar respuesta a un reclamo histórico.-

Artículo 5°: Remitir copia de esta comunicación junto a la carpeta de gestiones realizadas y firmas de los vecinos, a: Vialidad Nacional y Provincial, a los Diputados y Senadores de la provincia de Río Negro, y al Poder Ejecutivo Nacional.-

Artículo 6°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal, cumplir y archivar.-

DECLARACIÓN N° 014/19.-

CATRIEL, 27 de noviembre de 2019.-

VISTO; el Taller "**Estrategias de intervención para la atención, orientación y acompañamiento de familias que conviven con la discapacidad**"; y

CONSIDERANDO:

Que la organización del encuentro es asumida por el Consejo Local para las Personas con Discapacidad, y se realizará en nuestra Ciudad durante los días 28 y 29 de noviembre de 2019;

Que en la oportunidad se abordarán temas como:



- Definición de las cuatro etapas por la que atraviesa la familia en la aceptación del diagnóstico de discapacidad. Efectos de estas etapas en la labor terapéutica y educativa.
- Estrategias y herramientas para el abordaje de las familias. Principios de Thomas Salmon. Su aplicación al trabajo con familias y discapacidad.
- De la teoría a la práctica en discapacidad.

Que en encuentro estará a cargo del Lic. Diego Ariel BENEVENTO – Lic. en Psicología, conferencista y autor de diversos libros sobre la temática;

Que propuesta está destinada a los efectores municipales de salud y educación, docentes, profesionales de la salud, acompañantes terapéuticos y estudiantes;

Que la Comisión de Cultura y Educación evaluó la presentación realizada por el Consejo Local para las Personas con Discapacidad, y emitió Dictamen N° 006/19 proponiendo declarar el evento de interés educativo, social y cultural;

Que la Comisión de Labor Parlamentaria determinó en su reunión de la fecha, Acta 040/149, la aprobación del citado despacho;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

En ejercicio de sus facultades:

DECLARA

Artículo 1°: De interés educativo, social, cultural y municipal el Taller “**Estrategias de intervención para la atención, orientación y acompañamiento de familias que conviven con la discapacidad**”, que se realizará en Catriel, los días 28 y 29 de noviembre de 2019.-

Artículo 2°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal, cumplir y archivar.-

DECLARACIÓN N° 015/19.-

CATRIEL, 29 de Noviembre de 2019.-

VISTO; el curso de capacitación laboral AUXILIAR DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA; y

CONSIDERANDO:

Que esta capacitación surge del convenio de cooperación celebrado entre la Municipalidad de Catriel y la Unidad Capacitadora Integral en salud “UCIS”, con el fin de integrar esfuerzos para implementar y certificar la misma;

Que la Municipalidad se compromete a: Aprobar los perfiles del curso que UCIS este desarrollando; Realizar acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo del curso; certificar en forma conjunta el curso;



Que UCIS se compromete a: Aprobar los perfiles laborales conjuntamente con la Dirección de Capacitación de la Municipalidad; Desarrollar la currícula correspondiente al curso de formación laboral; aportar los profesionales requeridos para el desarrollo del curso; otorgar el 10% de becas en relación matrícula de inscriptos para personas que pertenezcan a la Ciudad, eximiendo del pago de la certificación final;

Que la Comisión de Cultura y Educación del Concejo Deliberante abordó el tratamiento del tema desarrollado, expidiéndose al respecto a través de su Dictamen N° 007/19;

Que en sesión ordinaria de la fecha, el Concejo resuelve el dictado de la presente;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL
En ejercicio de sus facultades:
DECLARA

Artículo 1°: De interés educativo, social y cultural el curso de capacitación laboral AUXILIAR EN ESTIMULACIÓN TEMPRANA, que dictará en Catriel la Unidad Capacitadora Integral en Salud.-

Artículo 2°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal, cumplir y archivar.-

DECLARACIÓN N° 016/19.-

CATRIEL, 29 de Noviembre de 2019.-

VISTO; el curso de capacitación laboral SECRETARIADO ADMINISTRATIVO EN SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que esta capacitación surge del convenio de cooperación celebrado entre la Municipalidad de Catriel y la Unidad Capacitadora Integral en salud "UCIS", con el fin de integrar esfuerzos para implementar y certificar la misma;

Que la Municipalidad se compromete a: Aprobar los perfiles del curso que UCIS este desarrollando; Realizar acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo del curso; certificar en forma conjunta el curso;

Que UCIS se compromete a: Aprobar los perfiles laborales conjuntamente con la Dirección de Capacitación de la Municipalidad; Desarrollar la currícula correspondiente al curso de formación laboral; aportar los profesionales requeridos para el desarrollo del curso; otorgar el 10% de becas en relación matrícula de inscriptos para personas que pertenezcan a la Ciudad, eximiendo del pago de la certificación final;



Que la Comisión de Cultura y Educación del Concejo Deliberante abordó el tratamiento del tema desarrollado, expidiéndose al respecto a través de su Dictamen N° 008/19;

Que en sesión ordinaria de la fecha, el Concejo resuelve el dictado de la presente;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

En ejercicio de sus facultades:

DECLARA

Artículo 1°: De interés educativo, social y cultural el curso de capacitación laboral SECRETARIADO ADMINISTRATIVO EN SALUD, que dictará en Catriel la Unidad Capacitadora Integral en Salud.-

Artículo 2°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal, cumplir y archivar.-

DECLARACIÓN N° 017/19.-

CATRIEL, 07 de Noviembre de 2019.-

VISTO; el Dictamen N° 007/19 expedido por la Comisión de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que este despacho, propone la modificación del artículo 4 de la Ley Municipal N° 795/13 en concordancia con el Proyecto N° 022/19 autoría del Bloque de Concejales del Mo.V.I.C.;

Que dicha normativa regula la obligatoriedad de los propietarios de terrenos baldíos de mantener los mismos limpios y cercados;

Que la misma, fue objeto de modificación según consta en la Ley Municipal N° 904/16;

Que el artículo 4 antes referenciado establece que *“para la aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia pertinente, realizará publicación en periódicos regionales de amplia difusión durante dos (2) días corridos, como así también medios radiales de la localidad intimando a propietarios, titulares y poseedores a proceder a la inmediata limpieza de los terrenos baldíos, dando como plazo para la realización de estas tareas, treinta (30) días corridos, sirviendo esto como único método de notificación”;*

Que es necesario establecer nuevos plazos debido a cuestiones de operatividad y que al día de la fecha sigue



habiendo una importante cantidad de terrenos baldíos en estado de abandono;

Que en sesión ordinaria de la fecha, los Sres. Concejales aprobaron la propuesta expuesta;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°: Sustituir el texto del artículo 4 de la Ley Municipal N° 795/13, que quedará redactado de la siguiente manera;

Artículo 4: Establecer que para la aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Municipal, a través de la dependencia pertinente, realizará una amplia difusión en forma mensual y durante dos (2) días corridos en medios radiales y gráficos de la localidad, intimando a propietarios, titulares y poseedores a proceder a la inmediata limpieza y/o cercado de los terrenos baldíos, dando como plazo para la realización de estas tareas, diez (10) días corridos, prorrogable por única vez con causa debidamente fundamentada; sirviendo esto como único método de notificación.-

Artículo 2°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 146/19

CATRIEL, 07 de Noviembre de 2019.-

VISTO; la necesidad de disponer de un objeto que represente el poder y la responsabilidad de cuidar a los ciudadanos de Catriel; y

CONSIDERANDO:

Que la ceremonia de entrega de mandato es una ocasión emotiva para quien se despidе y para quien asume el gobierno municipal, a la vez que significa la aceptación del compromiso otorgado por el Pueblo para representar sus intereses y trabajar por sus derechos y obligaciones;

Que se propone como símbolo de este traspaso, una llave que represente la diversidad de nuestra Ciudad, cuyos detalles de diseño evocan nuestras raíces, el presente y el futuro de nuestra comunidad a saber:

En la parte superior como centro, la imagen cincelada de un trépano, que es una parte fundamental de la maquinaria para la perforación y extracción del petróleo, la principal actividad económica de la Ciudad.

En la parte inferior y superior el NGÜMIN, la cruz del sur y el sol, representando los pueblos originarios, que habitaron y habitan nuestra ciudad, que son la raíz de nuestra comunidad. La simbología es ancestral, representa las cuatro dimensiones necesarias para la vida en comunidad, espiritual, social, política y económica. De acuerdo a la cosmovisión andina representa que todo se cumple de acuerdo a una continuidad, una escalera hacia lo más elevado, es un símbolo que representa sintéticamente el universo, masculino, femenino, cielo y tierra, el sol y la luna, el norte y el sur, el arriba y el abajo, el tiempo y el espacio. El círculo central



de la dualidad interna, lo inimaginable, lo verdadero; los cuatro extremos, cuatro direcciones, cuatro estaciones, tiempo de siembra y de cosecha, el calendario, los meses del año; considerando que la identidad de los pueblos está cimentada en el conocimiento de su historia.

Continúa con una imagen de fondo del sol, un campo sembrado, una rama de alfalfa y un chivo, una pieza representativa de lo que fue nuestra ciudad y a donde debemos diversificar nuestra economía, agrícola-ganadera.

Una piedra engarzada, llamada obsidiana arco iris, evocando el tan preciado oro negro.

Ramas de la flora autóctona de jarilla hembra *larrea divaricata* y jarilla macho *larrea cuneifolia*, que abrazan en la parte inferior decorando, ya que es representativa de toda la flora que recorre nuestra hermosa Patagonia y alude a la naturaleza, como símbolo de armonía y equilibrio entre la actividad petrolera y la madre tierra, ya que la pachamama nos da todo y debemos amarla y respetarla.

En la parte final la "C" de Catriel y en la parte superior cincelado el nombre de la Ciudad con cincelado en su entorno entramado como las torres petroleras;

Que los materiales utilizados para la realización del objeto, son alpaca y piedra obsidiana arco iris. Las técnicas utilizadas: calado, cincelado, sobre soldado, engarce;

Que este diseño ha sido realizado por la artesana local María GARABITO;

Que el Bloque de Concejales del Mo.V.I.C., formula la propuesta desarrollada, con la intención de este

símbolo se transfiera y arraigue en la vida institucional del Gobierno de la ciudad de Catriel, de manera que constituya una tradición perdurando en el tiempo;

Que la Comisión de Asuntos Administrativos e Institucionales, a través de su Dictamen N° 040/19, se expide a favor de la propuesta;

Que en sesión ordinaria de la fecha, el Concejo Deliberante determina la aprobación de las actuaciones referidas, y dispone la sanción de la presente;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°: Determinar que el Intendente saliente entregará la LLAVE DE LA CIUDAD DE CATRIEL, al Intendente Municipal entrante durante el acto protocolar de asunción, como símbolo de aceptación de la responsabilidad otorgada por los ciudadanos, cuyo diseño se incorpora a la presente.-

Artículo 2°: Disponer que la LLAVE DE LA CIUDAD será exhibida en el despacho del intendente y será traspasada de mandatario a mandatario.-

Artículo 3°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 147/19.-



CATRIEL, 15 de Noviembre de 2019.-

VISTO; la Nota N° 667/19 del Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que allí se plantea la necesidad de desafectar parte de las calles Montreal y Mengué, Quito y Mengué y La Paz y Mengué, cedidas por Plano de Mensura Particular con Unificación N° 835/75;

Que a través de la Ordenanza N° 116/19 y con el objeto de regularizar diferentes ocupaciones existentes, se desafectaron los espacios verdes de las Manzanas 636, 643 y 650, no así parte de las calles antes mencionada, que también se encuentran ocupadas;

Que es procedente realizar estas desafectaciones para dar definitiva solución a la problemática expuesta, y delimitar dichas arterias para la aprobación de las mensuras correspondientes;

Que la Comisión de Asuntos Administrativos e Institucionales realiza propuesta en ese sentido, en los términos de su Dictamen N° 042/19;

Que en sesión ordinaria celebrada en la fecha, el Concejo dispone la sanción de la presente;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°: Desafectar del uso público los tramos de las calles: Montreal y Mengué lindante a la Parcela 15 Manzana 636 "C", Quito y Mengué lindante con la Parcela 12 Manzana 643 "C", y La Paz y Mengué lindante a la Parcela 15 Manzana 650 "C".-

Artículo 2°: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a realizar la mensura de desafectación y fraccionamiento de cada tramo de calle desafectado, según las ocupaciones existentes.-

Artículo 3°: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a la venta directa de las parcelas resultantes a los ocupantes que no sean titulares de otras parcelas, fijando para ello el valor de Terrenos Promocionales, según la legislación vigente.-

Artículo 4°: Tener como definida la nomenclatura catastral luego de la correspondiente aprobación de la mensura por la Dirección General de Catastro y Topografía de la Provincia.-

Artículo 5°: Todo gasto que demande el cumplimiento de la presente, correrá por cuenta del estado municipal.-

Artículo 6°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-



ORDENANZA MUNICIPAL N° 148/19

CATRIEL, 15 de Noviembre de 2019.-

VISTO; la necesidad de un identificador gráfico para utilizar en todos los documentos de la Municipalidad de Catriel; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo solicitó a la Dirección de Prensa, una imagen propia que represente al Municipio de Catriel;

Que se buscó que el isotipo represente el avance y la fuerza de esta nueva gestión y se requirió trabajar con los colores de la bandera de Río Negro

Que el logotipo se realizó con una tipografía sin serif, un tipo neutro que denotara simpleza, precisión y modernidad;

Que actualmente se eliminaron las palabras "Gestión Johnston" y se hicieron modificaciones ópticas para que, para la prosperidad, quede como imagen de la ciudad;

Que el Bloque de Concejales del Mo.V.I.C. realiza a través de su Proyecto N° 020/19 una propuesta para la aprobación del isologotipo de referencia;

Que la Comisión legislativa de Asuntos Administrativos e Institucionales emite al respecto dictamen 043/19;

Que el Concejo Deliberante, en el curso de la sesión ordinaria de la fecha, resuelve la sanción de la presente;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°: Oficializar el isologotipo de la Municipalidad de Catriel, que se integra a la presente junto al Manual de Uso, en siete (7) fojas.-

Artículo 2°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 149/19



CATRIEL, 15 de Noviembre de 2019.-

VISTO; el Dictamen N° 044/19 expedido por la Comisión de Asuntos Administrativos e Institucionales; y

CONSIDERANDO:

Que este despacho resulta del análisis del Proyecto N° 023/19 autoría del Bloque de Concejales del Mo.V.I.C., cuyo propósito es la modificación del art. 3° de la Ley Municipal N° 809/13;

Que la Ley Municipal N° 809 crea el CONSEJO DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DEL ABUSO DE SUSTANCIAS Y DE LAS ADICCIONES y adhiere, además, a la Ley Provincial N° 4.598 y su modificatoria N° 4.898;

Que la Carta Orgánica Municipal, en su Capítulo III Política Previsional - Segunda Parte Seguridad Social, Art. 83 – Garantía, dice “El Municipio establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integralidad e irrenunciabilidad de beneficios y prestaciones”.

En su Capítulo IV Políticas de Salud – Primera Parte Salud, Art. 84 - Derecho a la Salud expresa: “El Estado Municipal reconoce el derecho a la salud como un derecho multidimensional. Se encuentra en la categoría de los derechos personalísimos e implícitamente comprendidos dentro del derecho a la vida vinculándose además con los derechos a la integridad y a la privacidad. Asimismo se reivindica la definición de la Organización Mundial de la Salud que lo define como un estado completo de bienestar físico, mental y social no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

En el mismo Capítulo – Segunda Parte Salud Mental, Art. 91 – Salud Mental expresa: “El municipio promoverá acciones tendientes a favorecer la salud mental, procurando la no discriminación de personas con enfermedades y/o padecimiento mental, en coordinación con otros organismos”; en tanto el Art. 92 – Consumo Problemático de Sustancias reza: “El municipio desarrollará programas socioeducativos sanitarios integrales de contenido preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos y sustancias generadoras de dependencia y daños físicos y psíquicos. Realizará por sí o en forma coordinada con otros organismos, programas de asistencia a las personas afectadas por el consumo problemático de sustancias, así como el acompañamiento a sus familias”;

Que en la Argentina rige la Ley Nacional N° 23.737, modificada según Ley 26.052, que establece el Régimen Legal sobre estupefacientes. Además, ha ratificado una serie de tratados internacionales vinculados a esta materia: la Convención Única de Naciones Unidas sobre Estupefacientes (1961), modificada por el Protocolo de 1972; la Convención de Naciones Unidas sobre sustancias Psicotrópicas (1971); y la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (1988). Por otra parte, Argentina ha adoptado mediante el Decreto 1.339/96, la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio, aprobada por la Comisión Interamericana contra el Abuso de Drogas en su Vigésimo Período Ordinario de Sesiones, que tuvo lugar en la Ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre de 1996;

Que la Ley Nacional N° 26.657, sancionada el 25 de noviembre de 2.010, atiende el tema como “Derecho a la Protección de la Salud Mental”;

Que la Ley Provincial N° 4.598/10, en su Artículo 1°, expresa: “Créase el Consejo Provincial de Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones”;

Que la Ley Provincial N° 4.898 en el texto de su Artículo 2°, modifica la integración del Consejo Provincial de Prevención y Asistencia del Abuso de Sustancias y de las Adicciones;

Que la Sedronar, tras el decreto N° 33/17 cambio de nombre y funcionarios, para llamarse Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina. Sin embargo mantendrá su acrónimo “Sedronar” con el que comúnmente se lo identifica. El organismo se dedicará a brindar asistencias a los consumidores y a realizar diversas capacitaciones y programas a nivel nacional;



Que Sedronar tiene como objetivo principal un abordaje integral poniendo al sujeto en el centro de la escena y trabajando desde una visión social y de salud pública para recuperar sus derechos;

Que a los efectos de hacer más práctica la aplicación de la norma municipal vigente, es necesario introducir modificaciones a la misma;

Que en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Concejo resuelve la sanción de la presente;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°: Modificar el artículo 3° de la Ley Municipal N° 809/13, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: Determinar que el Consejo creado en el Art. 1°, se integrará con:

- Un (1) representante del Área de Salud Pública.
- Un (1) representante del Área de Salud Privada.
- Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Río Negro.
- Un (1) un representante del Área de Políticas Integrativas del Municipio.
- Un (1) representante del Consejo de Educación Local.
- Un (1) un representante de la Unidad Novena de Policía.
- Un (1) representante del Consejo de Niñez y Adolescencia.
- Dos (2) concejales municipales elegidos por la mayoría del Concejo Deliberante, de los cuales surgirá el Presidente y el Vicepresidente del Consejo.
- Se integrarán a este Consejo, además de los consignados, un (1) representante por cada Institución no gubernamental y Agrupaciones Gremiales que trabajen la problemática.-

Artículo 2°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 150/19

CATRIEL, 15 de Noviembre de 2019.-

VISTO; las Leyes Nacionales N° 24449 y N° 26363; las Leyes Provinciales N°5263 y 5259; la Ordenanza Municipal N° 003/18 y la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante de Catriel ha sancionado la Ordenanza 003/18 de adhesión a la Ley Provincial N° 5259 - Tolerancia "0", a partir de lo cual en los controles viales y/o de tránsito se efectúan los procedimientos de alcoholemia no superior a 0,0 gramos, con el fin de que se reduzcan los accidentes de tránsito y/o conductas de riesgo en la vía pública, pudiendo además llevar adelante un proceso de concientización sobre la vida al volante;

Que en la localidad se debe seguir construyendo una política pública de prevención vial que posibilite la planificación y organización de diversos momentos de los habitantes, donde se ven expuestos a riesgos potenciales de accidentes de tránsito



por causa de consumo problemático de sustancias de alcohol y otras, o bien siendo víctimas de conductores en estado de consumo excesivo;

Que contar con el Programa CONDUCTOR DESIGNADO es una potencial iniciativa de sensibilización y toma de conciencia de todo conductor al volante;

Que la Ley Nacional N° 26370 en su art. 6, esclarece quienes están comprendidos en este programa;

Que la condición de conductor designado se refiere a que un integrante de un grupo de jóvenes o adultos que concurren a un evento, fiesta, pub, boliche, cumpliendo con la normativa vigente en horarios y edades determinadas, deberá asumir la responsabilidad y el compromiso de no consumir alcohol cuando participe del mismo, porque será el encargado de trasladar a dicho grupo en vehículo, a sus lugares de procedencia, en condiciones de cumplimiento legal;

Que el programa conductor designado será implementado en grupo de más de dos (2) personas y no mayor a cinco (5) integrantes, quienes al momento de ingresar al evento, boliche, pub o fiesta, deberán comunicar al empleado del lugar receptor la identificación del integrante designado para conducir. Al conductor designado se le hará entrega de una pulsera o credencial personal identificatoria, pudiéndosele efectuar el control correspondiente de alcoholemia al abandonar el lugar;

Que en los eventos comerciales masivos, donde se expidan bebidas alcohólicas y rija la correspondiente ordenanza, podrán ofrecer a los asistentes con esta responsabilidad, promociones y/o beneficios, siendo esto un incentivo de gran valor para todo conductor designado que más allá de poseer licencia de conducir, toma la responsabilidad y el cuidado de su grupo, sometiéndose a los controles necesarios con el fin de evitar inconvenientes mayores, y/o sanciones que pudieren derivar de las normas vigentes;

Que la autoridad de aplicación de estos operativos, será la Dirección de Tránsito y Seguridad Urbana, quien además realizará las correspondientes medidas de articulación con el Juzgado de Faltas, la Comisaría 9na de Policía y/o los demás organismos e instituciones que participen de dichos procedimientos preventivos y de controles, dentro del ejido de la localidad de Catriel;

Que la Carta Orgánica Municipal en su CAPÍTULO XIII POLÍTICA VIAL PARTE UNICA TRÁNSITO VEHICULAR, Art. 142 - REGLAMENTACIÓN, establece "El Municipio asegura el adecuado mantenimiento y señalización de la vía pública. Promueve obras y acciones viales para la prevención de accidentes. Garantiza el transporte público – urbano de pasajeros y fija sus tarifas. Reglamenta el tránsito vehicular ajustándose en un todo a la legislación nacional";

Que se marca la importancia de informar la presente norma a todos los establecimientos educativos de Catriel, a través de campañas de prevención de seguridad vial y accidentología, desde un abordaje psicosocial, invitando a los equipos técnicos de apoyo pedagógico de educación de los niveles inicial, primario, medio, superior y adulto;

Que la presente normativa es una herramienta que debe propiciar la concientización en la población frente al consumo problemático de alcohol, pudiéndose reducir el mismo y prevenir accidentes de tránsito;

Que la propuesta desarrollada, está contenida en el Proyecto N° 009/18 del Bloque de Concejales del FpV;

Que la Comisión de Cultura y Educación del Concejo, procedió a evaluar la iniciativa, expidiéndose a través de su Dictamen N° 005/19;

Que en sesión ordinaria de la fecha, el Concejo Deliberante aprobó la propuesta y dispuso la sanción de la presente;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°: Implementar en el ejido municipal de la ciudad de Catriel, el Programa “Conductor Designado”, como herramienta que contribuya a la reducción, prevención y control de riesgos frente al consumo problemático de alcohol y demás, a todo adolescente, joven y/o adulto que participen de eventos donde se expidan bebidas alcohólicas.-

Artículo 2°: Designar en cada grupo de más de dos (2) personas y hasta cinco (5) personas, amigos o afines, que concurren a eventos y estén expuestos al expendio de bebidas alcohólicas, una persona que será elegida con el rol de conductor para el traslado de los mismos, siendo previamente sometido a la prueba de alcoholemia, y siempre que no supere el 0,0 por ciento de alcohol, exigidos en la OM N° 009/18 – Tolerancia Cero.-

Artículo 3°: Entregar a cada conductor designado una pulsera o credencial identificatoria como tal, de parte de cada organizador o dueño del local del evento.-

Artículo 4°: Realizar controles de prueba de alcoholemia por parte de la autoridad de aplicación – Dirección de Tránsito y Seguridad Urbana

Artículo 5°: Informar y difundir el Programa Conductor designado a todos los vecinos ciudadanos de Catriel que se comprenden en la normativa de organización de eventos o bien a cargo de locales bailables, de acuerdo a la normativa vigente.-

Artículo 6°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 151/19

CATRIEL, 15 de noviembre de 2019.-

VISTO: la Ley Nacional N° 26934 ; y

CONSIDERANDO:

Que el consumo problemático de sustancias forma parte de una realidad compleja que nos interpela, desafía y compromete como sociedad. No alcanza una sola mirada para comprender y abordar esta problemática ya que son múltiples los factores que se ven involucrados en ella;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera que la salud es mucho más que la ausencia de enfermedad. Ella se define como “completo estado de bienestar físico, mental y social”. En este sentido, abordar el consumo problemático de sustancias desde el enfoque más complejo de la salud implica un abordaje integral, que pone el foco en sus determinantes sociales, y la concibe como una construcción colectiva que incluye el acompañamiento social y la generación de tramas de cuidados desde el Estado, en interacción con las organizaciones de la sociedad civil;

Que los gobiernos locales tienen una influencia directa en la salud de la población mediante sus políticas de salud, educación, bienestar social, transporte, medio ambiente, cultura, urbanismo, vivienda, deporte, seguridad, etc.;

Que estos aspectos hacen del ámbito local un lugar idóneo para mejorar la salud de la población, trabajando conjuntamente entre sectores y contando con la participación de la ciudadanía;



Que en la mayoría de los municipios se puede observar que la legislación municipal vigente se circunscribe a aspectos prohibitivos, siendo escasa la regulación en materia de prevención;

Que, en razón de ello, se propone avanzar en regulaciones que abordan el aspecto preventivo;

Que es imperioso contar una fiscalización sostenible en el tiempo, siendo necesario contar con un órgano local con competencia no solo para fiscalizar sino a partir de ello, desarrollar propuestas preventivas;

Que, los consumos problemáticos y las adicciones constituyen un fenómeno social que debe ser abordado interdisciplinariamente e interinstitucionalmente desde la prevención y la inclusión de las personas que se encuentren afectadas por dicha problemática;

Que, en los últimos años se visibiliza en los ingresos a las guardias de los hospitales la presencia de consumos problemáticos, con una frecuencia cada vez más creciente, por cuadros cada vez más graves y a más temprana edad;

Que, en tal sentido se puede sostener que, en cualquier evento relacionado a reuniones de pares, salidas de fines de semana, fiestas de graduación, recitales, preparación "previa" antes del ingreso a algún local o fiesta bailable, fiestas tradicionales, etc., el consumo de bebidas alcohólicas en exceso se naturaliza y pasa a ser parte de la "normalidad", donde el contexto, la accesibilidad, la sobreabundancia y la desinformación con respecto a cualquier sustancia, facilitan las intoxicaciones;

Que, asimismo nos encontramos con una fuerte presencia publicitaria en diversos medios masivos de comunicación, fomentando la construcción de subjetividades a través del consumo de bebidas alcohólicas y de medicamentos. Ante esto es necesario y urgente profundizar acciones de prevención y promoción de la salud para planificar, elaborar y ejecutar las estrategias de intervención más convenientes;

Que, hemos sido testigos de cientos de campañas antidrogas basadas en decirle al sujeto lo que la sustancia produce al consumirla, apostando a un miedo implícito que opera en el receptor logrando así la toma de conciencia necesaria, pero no duradera. Esto, va de la mano de un modelo ético-jurídico, que primó mucho tiempo, y que estigmatiza al consumidor. Sin embargo, queda manifiesta una falta importante como sociedad, ya que, al encontrarnos dentro de la cultura del consumo, y negarla, nos vuelve a intervenciones anteriores, que no supieron dar respuestas o que dieron alguna solución parcial atendiendo a los contextos y momentos históricos particulares;

Que, la Ley Nacional 26934, sancionada en 2014, establece "... se entiende por consumos problemáticos aquellos consumos que —mediando o sin mediar sustancia alguna— afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas —legales o ilegales— o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud";

Que, el Estado Provincial lleva adelante el Plan Provincial Unificado para el Abordaje Integral de los Consumos Problemáticos y las Adicciones, abordando el consumo problemático de manera corresponsable, integral y transversal, poniendo énfasis en la promoción de la calidad de vida de la ciudadanía, la prevención y la atención de las personas, articulando con todos los sectores involucrados en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, los contextos recreativos, son lugares donde la gestión del placer muchas veces está atravesada por la desmedida, el exceso y el descontrol como slogan. Ante esto, se apela a un sujeto que asuma una actitud constructiva y responsable por él, y ante la sociedad, se hace énfasis en una cultura del disfrute con el menor riesgo y la mayor información posible;

Que, en este sentido, el modelo de reducción de riesgos y daños, da algunas respuestas, ya que propone una mirada pragmática, que organiza tareas y acciones de información clara sobre las drogas, efectos y riesgos, sin caer en el viejo modelo prohibicionista, entendiendo a la persona como sujeto de derecho, y estimulando como mejor elección aquello que habite lo saludable y no riesgoso;



Que, como Estado entendemos que pensar en la comunidad como algo homogéneo, nos lleva erróneamente a planificar desde una única intervención, con lo cual el planteo es una mirada integral, que contemple la diversidad de la población, tanto en lo que consume, la modalidad y los escenarios posibles donde realizarlo, lo que implica atravesamientos sociales y económicos diferentes;

Que, a raíz de lo expuesto se propone trabajar sobre 2 (dos) pilares fundamentales.

A) Fiscalización y control;

B) Medidas preventivas en contextos recreativos masivos.

Que es necesario lograr una pronta adecuación de la normativa a los nuevos paradigmas;

Que hay una clara decisión del gobierno provincial de abordar el consumo problemático de manera corresponsable, integral y transversal, poniendo énfasis en la promoción de la calidad de vida de la ciudadanía, la prevención y la atención de las personas, articulando con todos los sectores involucrados en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, se ha participado en representación del Concejo Deliberante de Catriel de mesas de debate, jornadas de trabajo con representantes de distintos municipios y de los distintos colectivos involucrados en la temática para lograr unificar criterios, así también en reuniones con los dueños de distintos comercios que esta ordenanza afectaría directamente;

Que en el marco de la formulación de un Plan de Abordaje Integral de las Adicciones y los Consumos Problemáticos, es necesario arribar a una normativa unificada entre todos los municipios del Alto Valle de Río Negro;

Que el Bloque de Concejales del Mo.V.I.C. formula, a través de su Proyecto 018/19 propuesta concreta sobre el particular;

Que la misma es analizada por la Comisión de Asuntos Administrativos e Institucionales, quien se expide en su Dictamen N° 045;

Que en sesión ordinaria de la fecha, el Concejo Deliberante aprueba la sanción de la presente;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La regulación de la actividad recreativa a desarrollarse en los locales bailables, confiterías, bares, restaurantes, pubs, salones de fiestas, estructuras temporales para eventos de recreación públicos masivos, se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza.-

Artículo 2°: Se entiende por:

- a) LOCAL BAILABLE: Todo establecimiento donde se emiten sonidos amplificados, mediante grupo musical o cualquier otro medio apto para producir o reproducir música, con espacio delimitado obligatorio para pista de baile, ofrezcan o no números de variedades y tenga o no despacho de bebidas, servicio de bar, comidas; con espacio para taquilla o cajero donde se abona la entrada y/o se registre el acceso de personas.
Quedan comprendidos en esta categorización los denominados boliches, discotecas, discos, salas de baile.



- b) CONFITERÍAS Y BARES: Todo establecimiento gastronómico con servicio de bar, despacho de bebidas y/o comidas, con mobiliario fijo y mobiliario individual desplazable para la cómoda atención de los clientes.
- c) RESTAURANTES: Todo establecimiento público donde se sirven comidas y bebidas mediante precio, para ser consumido en el mismo local.
- d) PUBS: Aquellos locales que reúnen las mismas características de las confiterías, bares y restaurantes, que presenten grupos musicales en vivo a través de la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación.

CON EXTENSIÓN HORARIA: Son aquellos que poseen idénticas medidas de seguridad a las que corresponden para los locales bailables.

SIN EXTENSIÓN HORARIA: son aquellos que no poseen medidas de seguridad correspondientes a las de los locales bailables.
- e) Salones de fiestas y/o espacios destinados a similar uso: Los establecimientos destinados a reuniones sociales u otros eventos, contando o no con pista de baile o difusión musical, con servicio de bebidas y/o comidas, pudiendo o no tener espectáculos en vivo.
- f) Estructuras temporales para eventos de recreación públicos masivos: desmontables, independientes o anexas a un inmueble, cuya finalidad será funcional a la realización de eventos. En este caso, se entiende a aquellos organizados por personas físicas o jurídicas, con fines de lucro y abiertas a todo público cuya concurrencia esté calculada en cien (100) personas o más.-

CAPITULO II

UBICACIÓN

Artículo 3°: Los establecimientos comprendidos en la presente ordenanza, a excepción de las Confiterías y Bares, no podrán ubicarse:

- a) En edificios que tengan entrada común con departamentos para viviendas, oficinas y comercios.
- b) A una distancia menor de doscientos (200) mts. de centros asistenciales de salud con internación, y de salas velatorias.-

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO

Artículo 4°: Los locales bailables podrán funcionar bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Para jóvenes de trece (13) a quince (15) años de edad inclusive, el horario se extenderá desde las 19:00 hs. hasta las 00:30 hs., pudiendo el responsable y/o propietario del local bailable adelantar el horario de apertura.
- b) Para jóvenes de dieciséis (16) años de edad en adelante, el horario de apertura será a la 1:00 hs., siendo el horario de cierre para el funcionamiento de taquilla e ingreso de personas las 03:00 hs., debiendo trabajar únicamente con la gente que se encuentra en el interior del local hasta el cese total de la actividad.

Las personas que se retiren del local no podrán volver a ingresar.-

Artículo 5°: Los locales bailables, salones y estructuras temporales para eventos de recreación públicos masivos procederán al inicio de media (1/2) hora de transición a plena luz blanca, en la cual no se reproducirá música, a las 06:30 hs., quedando suspendida la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 06:00 hs.

Dichos locales cesarán en su actividad a las 07:00 hs., debiendo ser desalojados completamente.

Los restaurantes, confiterías, bares y pubs sin extensión horaria cesarán su actividad a las 03:00 hs.-

Los pubs con extensión horaria cesarán su actividad a las 4:30 hs. Para obtener extensión horaria deberá realizarse Audiencia Pública.-



Artículo 6°: Los responsables y/o titulares de los establecimientos que esta ordenanza regula, deberán garantizar durante el funcionamiento del local el suministro gratuito de agua potable durante todo el evento. A tal efecto se colocarán puestos de hidratación ubicados estratégicamente, debidamente señalizados, de modo tal que la totalidad de los asistentes desde el inicio hasta la finalización del evento puedan acceder y hacer uso.-

Artículo 7°: Determinar que:

- a- Los titulares de la licencia comercial y/o responsables de los locales bailables deberán poner en conocimiento del Municipio, mediante Declaración Jurada, bajo qué modalidad realizarán sus actividades, quedando expresamente sentado que las opciones b) y d) del artículo 2º) de la presente ordenanza, son excluyentes entre sí.
- b- Los locales que dispusieran realizar sus actividades conforme la opción b) o d) del artículo 2º) de la presente ordenanza, podrán funcionar desde antes de la una (01:00) hs., siendo éste el horario máximo para proceder a su apertura.
- c- Los locales bailables que optaren por la alternativa a) conjuntamente con la b) del artículo 4º) de la presente ordenanza, respecto del funcionamiento, deberán realizar entre ambos un corte de una (1) hora a plena luz blanca para permitir la salida de los asistentes, limpieza y adecuación del local.
- d- Los titulares de licencia comercial que dispusieran realizar sus actividades conforme a las opciones a), b), c), d), e) y f) del artículo 2º de la presente ordenanza, deberán tener en cuenta el siguiente detalle:

Los locales bailables y eventos de público masivo (peñas, bailes sociales) podrán vender entradas.-

Las confiterías, pubs con y sin extensión horaria, restaurantes y salones de fiestas, no podrán vender entradas.-

Artículo 8°: Las confiterías, bares, pubs sin extensión horario y restaurantes, no tendrán establecido horario de apertura.

Los salones de fiestas y otros, y las estructuras temporales para eventos de recreación públicos masivos, no tendrán horario de apertura y el horario de cierre se realizará a las 06:00 hs.-

Artículo 9°: Para la organización de eventos culturales, políticos, religiosos y/o similares, se deberá gestionar autorización, con un mínimo de antelación de setenta y dos (72) hs hábiles ante la autoridad de aplicación; siendo obligatorio acreditar:

- a) Personería física o jurídica, con indicación del responsable de coordinación, organización o realización del evento.
- b) Servicio y/o contratación de personal de seguridad adicional debidamente habilitado, en caso que se considere necesario.
- c) El cumplimiento de los dispositivos de seguridad solicitados por la autoridad de aplicación de acuerdo al tipo de actividad a desarrollar.
- d) Contratación de seguro de espectadores.
- e) El cumplimiento de cualquier otro requisito adicional exigido por la autoridad de aplicación, por las características especiales del evento.

CAPITULO IV

DE LOS RUIDOS

Artículo 10°: Incorporar al Título III Capítulo del Código de Faltas Municipal, I - Art 82 y demás concordantes, sobre "La producción, estímulo ó provocación de ruidos molestos", los siguientes ítems:

9º) La producción de emisiones sonoras en locales bailables exceda los noventa (90) decibeles.

10º) La producción de emisiones sonoras en confiterías, bares, pubs exceda los sesenta (60) decibeles.-



CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD

Artículo 11°: Los locales comprendidos en la presente ordenanza, que a criterio de la autoridad competente, según sus actividades lo ameriten, deberán:

- a) Presentar planos aprobados de sus instalaciones permanentes y/o certificación de seguridad en el caso de estructuras temporales.
- b) Presentar memoria técnica descriptiva de seguridad contra siniestros emitida por profesional habilitado en higiene y seguridad, que esté inscripto como tal en el Consejo Profesional de Agrimensura, Geología e Ingeniería y en el Colegio de Arquitectos, ó certificado de seguridad contra incendio emitido por la Dirección Provincial de Bomberos conjuntamente con el del *Conservador* contratado.
- c) Contar con un limitador de sonido que forme parte del equipo de audio, el que será homologado y fiscalizado por el área correspondiente, debiendo estar ajustado a los niveles sonoros permitidos en cada caso.
- d) Presentar un informe técnico con la evaluación de sus condiciones acústicas, firmado por profesional matriculado. El objetivo de dicho informe será establecer las condiciones mínimas y máximas necesarias para garantizar que los sonidos y vibraciones generadas en el interior del local cumplan lo establecido por el área competente municipal.
- e) Contratar un seguro de Responsabilidad Civil Comprensivo.
- f) Acreditar el cursado anual de las capacitaciones en materia de consumos problemáticos y adicciones, mediante certificado expedido por la autoridad de aplicación competente.
- g) Para el caso de menos de seiscientos cincuenta (650) personas y más de doscientas cincuenta (250) personas, deberán contar con personal de salud, capacitada en RCP.

Artículo 12°: Los locales bailables, pubs con extensión horaria, salones y estructuras temporales para eventos de recreación públicos masivos, además de los requisitos comprendidos en el artículo 10°, deberán dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- a) Deberán contar con personal de seguridad pública y si optaren por agregar seguridad privada deberá estar inscriptos en el Registro Especial de Personal de Seguridad, bajo la órbita de la Dirección de Comercio de la Municipalidad de Catriel, con habilitación vigente.

Son requisitos para la inscripción en el Registro Especial de Personal de Seguridad del artículo anterior, los siguientes:

- 1- Inscripción en el registro de agentes y agencias de vigilancia de la Policía Provincial, y demás disposiciones establecidas en la legislación vigente.
 - 2- Nombre, apellido y domicilio real.
 - 3- Número de matrícula individual.
 - 4- Mayor de dieciocho (18) años.
 - 5- Acreditar buena conducta mediante certificado de antecedentes expedido por autoridad policial, cuya renovación será cada seis (6) meses.
 - 6- Acreditar capacitación en primeros auxilios.
 - 7- Examen psicofísico expedido por Médico Matriculado del área pública o privada.-
- b) Los titulares de las licencias comerciales deberán:
 - 1- Comunicar a la autoridad de aplicación la nómina del personal de seguridad contratado. Las altas y bajas efectuadas, deberán ser comunicadas dentro de las setenta y dos (72) horas de producidas.
 - 2- Exigir al personal de seguridad la acreditación de la inscripción en el registro pertinente. El personal de seguridad deberá usar, en horario de trabajo, uniforme reglamentario con la leyenda SEGURIDAD, y portar credencial identificatoria con nombre y apellido, número de matrícula individual y número de registro municipal.



- 3- Contratar personal adicional de seguridad, dependiente de la Policía de la Provincia para tareas de cacheo, identificación y control mientras dure la actividad diaria. Los mismos deberán vestir uniforme reglamentario. La cantidad de personal de seguridad privada y de policías, que será determinada por la autoridad de competente de acuerdo a la estimación de concurrentes al evento.
 - 4- Contratar servicio de ambulancias que garanticen una adecuada cobertura en caso de emergencias.
 - 5- Instalar circuito/s de comunicación de video en cada establecimiento y el registro de grabación diario durante todo el tiempo de funcionamiento del local, como también su archivo y conservación por el lapso de, por lo menos, quince (15) días. Las cámaras de captación de imágenes deberán ser distribuidas estratégicamente según el criterio técnico y la tecnología que se adopten, siendo obligatorio el registro visual del ingreso y egreso de personas en cada uno de los accesos del local, en los accesos a los sanitarios, y en la/s pista/s de baile, asignando la cantidad de cámaras suficientes en función de la magnitud y distribución edilicia de dichos espacios. Las cámaras de filmación deberán reunir las condiciones para grabar en condiciones de escasa luminosidad. Se deberá prever y proveer los recursos adecuados y suficientes para garantizar el funcionamiento óptimo y permanente del circuito de seguridad de video y las condiciones para el adecuado almacenamiento del material grabado. Sin este sistema en funcionamiento, no se podrá iniciar la actividad programada. En caso de que el sistema dejase de funcionar por cualquier motivo durante el transcurso de la actividad ya iniciada, sus responsables deberán poner en conocimiento a la autoridad competente de tal circunstancia, en forma inmediata.
 - 6- Contratar un seguro de Responsabilidad Civil en una compañía habilitada por la Superintendencia Nacional de Seguros. El monto y los riesgos asegurados serán fijados reglamentariamente teniendo en cuenta la capacidad del local y el público asistente.
 - 7- Presentar un protocolo de manejo de situaciones de crisis aprobados por Bomberos de la Provincia de Rio Negro.
 - 8- Difundir al inicio del evento a través de audio o video la información de prevención de conductas de riesgo y explicar planes de contingencia.
 - 9- Proveer de agua potable de red de acceso libre y gratuito a todos los participantes y concurrentes del evento. Dichas fuentes de agua gratis deberán estar debidamente identificadas.
- c) Contar con personal de mantenimiento de sanitarios permanentemente.-

Artículo 13°: Se define **como público masivo** a más de cuatrocientas (400) personas.

Para el caso de salones y Estructuras Temporales para Eventos de Recreación Públicos Masivos, además de lo exigido en los artículos 10°, 11° y 12) se exigirá:

- a) La presencia permanente de ambulancias contratadas en el lugar, atendidas por médicos. La cantidad de ambulancias será determinada por la autoridad de aplicación de acuerdo a la estimación de concurrentes al evento.
- b) La notificación a Policía, Bomberos y Centros de Salud más cercanos al lugar del evento comunicando características del mismo, fecha, hora, duración y concurrencia estimada.
- c) Contar con contrato o convenio de uso con las autoridades del salón o predio, sellado ante la Dirección Provincial de Rentas, en el que se deberá dejar expresamente establecida la responsabilidad solidaria con los organizadores del evento.
- d) Contar con una reserva de agua suficiente para asegurar el suministro de la misma en los sanitarios hasta la finalización de la misma.-

Artículo 14°: La autoridad de aplicación, a través de reglamentación pertinente, establecerá dispositivos especiales de seguridad para los establecimientos contemplados en la presente ordenanza, en función de los niveles de riesgo que el evento implique.-

Artículo 15°: Para el caso de salones y estructuras temporales para eventos de recreación públicos masivos serán solidariamente responsables del cumplimiento de todo lo relacionado al estado de las instalaciones según la normativa vigente, los titulares de las licencias comerciales que organicen eventos públicos y los titulares del inmueble o predio en la cual se realicen.

CAPITULO VI



DEL CONSEJO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 16°: Crear el Consejo de Seguimiento y Control de Eventos Públicos Masivos, como órgano consultivo, de asesoramiento y de control.-

Artículo 17°: El mismo estará conformado por:

- Municipalidad: Dirección de Inspección General, Entes con abordaje en consumos problemáticos y adicciones, y Hospital Catriel.-
- Provincia: Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud y Ministerio de Ciudadanía.
- Organizaciones de la sociedad civil que aborden la temática.

Artículo 18°: Funciones:

- Participar en la elaboración y evaluación de las políticas de prevención de riesgos y seguridad en eventos masivos que se realicen en el ejido municipal;
- Proponer medidas para preservar la seguridad de las personas durante el desarrollo del evento recreativo;
- Efectuar capacitaciones a personal municipal que participe en eventos recreativos;
- Efectuar campañas de sensibilización y concientización en materia de prevención de riesgos, salud y seguridad en el desarrollo de eventos y la promoción de hábitos saludables;
- Articular con distintos organismos nacionales y provinciales;

Artículo 19°: Crear el Registro de Agentes Preventores Municipales Comunitarios, que tendrá la injerencia y responsabilidad de capacitar a sus integrantes para detectar situaciones de intoxicación y llevar a cabo un protocolo de actuación en cada caso, como así también realizar todo tipo de actividades que consideren necesarios para la prevención, cuidado y publicidad del tema.-

Artículo 20°: La autoridad de aplicación, en función de los niveles de riesgo que el evento implique, incorporará agentes preventores que trabajen en articulación con los equipos de salud. Entendiéndose estos como personas que se encuentran capacitadas para detectar situaciones de intoxicación y con conocimiento del protocolo de actuación. Los mismos formarán parte de un registro que se creará al efecto.

Artículo 21°: Se exigirá la difusión de material de campañas de prevención a través de pantallas, cartelería, folletería, anuncios auditivos, entre otros. Las piezas comunicacionales deben ser específicas con mensajes claros y accesibles y brindar mensajes con orientación, cuidado y consejos preventivos.

CAPITULO VII

PROHIBICIONES

Artículo 22°: Los locales bailables que opten por funcionar tanto para mayores como para jóvenes menores de edad, tienen prohibido:

- a) La exhibición, venta, entrega, consumo y/o suministro por cualquier medio de bebidas alcohólicas a los asistentes y personal y/o responsables del establecimiento.
- b) El despacho de bebidas en envases y/o vasos de vidrio.

Artículo 23°: Determinar que:



- a) Los locales que funcionen con personas a partir de los dieciséis (16) años de edad en adelante, deberán generar mecanismos internos destinados a diferenciar los menores y los mayores de dieciocho (18) años, con el fin de evitar el expendio de bebidas alcohólicas a quienes sean menores.
- b) Los locales en los cuales este permitido el ingreso de personas a partir de los dieciséis (16) años en adelante, deberán generar mecanismos internos para evitar el expendio de bebidas alcohólicas a quienes no sean mayores de dieciocho (18) años.
- c) Los locales en los que se agrupen personas mayores de dieciséis (16) años, con mayores de edad, deberán generar acciones tendientes a diferenciar quienes están habilitados para consumir bebidas alcohólicas de quienes no lo están para evitar su venta.

Artículo 24°: Queda expresamente prohibido, en los establecimientos regidos por esta ordenanza, la realización de concursos, torneos, promociones o eventos de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, que de cualquier modo alienten o promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas, o en los que se establezca como premio la entrega de las mismas.-

Artículo 25°: Queda prohibido al personal de seguridad privada utilizar armas o elementos contundentes para la realización de sus tareas, e ingerir bebidas alcohólicas durante toda la jornada de trabajo.-

Artículo 26°: Queda expresamente prohibido a confiterías, bares y pubs sin extensión horaria, delimitar o improvisar espacios destinados a pista de baile.-

Artículo 27°: A los efectos de su adecuación a la presente ordenanza, se otorgará a los titulares un plazo de 60 (sesenta) días hábiles, prorrogables por el mismo tiempo y por única vez mediante resolución fundada en el caso que, el ajuste a la normativa vigente se encuentre en ejecución.

Artículo 28°: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Dirección General de Inspección o el órgano de mayor jerarquía que lo reemplace.

Artículo 29°: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza.-

Artículo 30°: Derogar toda norma municipal que se oponga a la presente.-

Artículo 31°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 152/19

CATRIEL, 15 de Noviembre de 2019.-

VISTO; la Nota N° 710/19 del Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se solicita la desafectación de las calles cedidas por Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento N° 057/18 registrado en la Dirección General de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Río Negro;

Que ello, en razón del requerimiento que efectuara el propietario de la Parcela 01C Quinta 046 Sección "J", Sr Julio Leonardo TARIFA, de anulación del mencionado plano por problemas que surgieron al momento de realizarse obra de red de agua potable en las calles internas cedidas. Dicho plano se visó con la observación de la falta de servicios en las mismas;



Que la empresa A.R.S.A realizará el proyecto de red de agua, una vez registrada la mensura correspondiente

Que este tema fue objeto de evaluación en la Comisión de Asuntos Administrativos e Institucionales, según consta en su Dictamen N° 046;

Que en sesión ordinaria de la fecha, el Concejo aprobó la sanción de la presente;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°: Desafectar de su condición de bien de dominio público las calles cedidas por Plano de Mensura Particular con Fraccionamiento N° 057/18, de la Parcela 01C Quinta 046 Sección "J.-

Artículo 2°: Autorizar la anulación del Plano de Mensura citado en el art. 1° de la presente, en un todo de acuerdo a la normativa vigente en la materia.-

Artículo 3°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 153/19

CATRIEL, 15 de Noviembre de 2019.-

VISTO; la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 306- Organigrama, la Nota N° 705/19 del Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 296 – FUNCIONES, expresa que son funciones del Intendente:
Inciso 9: *Determinar la estructura orgánica del Poder Ejecutivo y la organización funcional de sus reparticiones donde se especifiquen los deberes y funciones de cada área. Es obligación del gobierno publicar la conformación y composición del Organigrama Municipal completo, dispuesto en forma de gráfico donde además consten los nombres de las dependencias, personal a cargo, línea de mando, jerarquía, responsabilidades, funciones del área"...*;

Que una estructura organizacional puede ser definida como las distintas maneras en que se puede dividir el trabajo, representándolo gráficamente en un orden de jerarquías dentro de una organización, para alcanzar luego la coordinación del mismo orientándolo al logro de los objetivos;

Que la división del trabajo permite observar a cada uno de los "sectores" del esquema conformado, de manera más personalizada, respondiendo cada uno de ellos a objetivos, metas e indicadores, siendo la planificación el eje principal para



transformar la realidad de ejercer un cargo público, en este caso representando al Estado Municipal;

Que la estructura hoy vigente fue creada en el año 1995, transcurriendo 24 años de la Ley Municipal 257/95. Con el paso del tiempo y habiendo llegado un cambio de gobierno se fueron planteando modificaciones a la ley madre, no siendo hasta el momento considerada obsoleta, a través de las Leyes Municipales 729/11, 898/16 y 940/16. Hoy es necesario avanzar en diversas modificaciones al esquema, debido a lo que manifiesta la Carta Orgánica Municipal sancionada en el año 2017, que entrara en vigencia el 01 de marzo de 2018;

Que hoy se nos avecina el comienzo de una nueva etapa de gobierno, siendo el resultado mayoritario y contundente para la fuerza que seguirá guiando los destinos de esta Ciudad, la cual va a necesitar de la renovación de esta herramienta estratégica y de planificación;

Que la evolución de los lugares en los que vivimos está íntimamente ligada a la eficiencia en las cuestiones de organización, coordinación, control y estricto seguimiento de lo que se pretende, con el objeto de sustentar el fin perseguido sobre bases sólidas, en esfuerzos mancomunados;

Que de esta manera, la evolución de la sociedad girará en torno a ejes de más igualdad, equidad y pretendida justicia social, puesto que el trabajo conjunto contribuye a un mayor aquerenciamiento del suelo y por ende, a mejorar las relaciones entre pares o seres sociales;

Que con esto, el mejoramiento en las relaciones no sólo crea ámbitos más saludables para desarrollarse como individuos, sino que además –más allá de los antagonismos en las palabras- sortea los individualismos transformándolos en pretensiones colectivas en favor de la sociedad;

Que, por ello es necesario crear los espacios correspondientes a desarrollar dichos propósitos, contemplando la interacción en base a las experiencias logradas, a lo puesto en marcha con efectividad y a las nuevas perspectivas que se van creando conforme a los hechos;

Que en este sentido se presenta el organigrama que contiene lo anteriormente expuesto y que corresponde a lo requerido en la Carta Orgánica, teniendo presente que el Artículo 96º crea la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE y el Artículo 155º crea la SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL; además de las encuadradas en el Artículo 306; existiendo la posibilidad de poder crear nuevas articulaciones que se consideren necesarias para el mejor desempeño de esta estructura organizacional, en base de la visión de Ciudad que se quiere llevar adelante a partir del 11 de Diciembre 2019;

Que remitiendo al párrafo anterior, es de necesidad la creación de subsecretarías, las cuales tienen el nivel administrativo y político inmediatamente inferior al del secretario municipal, y tiene a su cargo las labores administrativas, técnicas y de coordinación;

Que primando el criterio de proporcionar a las distintas secretarías y áreas dependientes, apoyatura técnica y legal integral para la toma de decisiones y aprovechamiento de las funciones de la estructura, se propone la creación de diferentes asesorías;

Que esta propuesta fue sometida a tratamiento en el seno de la Comisión de Asuntos Administrativos e Institucionales, quien a través de su Dictamen N° 047, da respaldo a la misma;

Que en sesión ordinaria fe la fecha, el Concejo resuelve la sanción de la presente;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1º: Aprobar el Organigrama de Funcionamiento Municipal y el nuevo esquema de jerarquías, encuadrado en lo



establecido por la Carta Orgánica Municipal, que se incorpora a la presente como ANEXO I, totalizando de catorce (14) fojas.-

Artículo 2°: Encuadrar el funcionamiento municipal en el esquema aprobado, incorporando como respaldo de ello y como ANEXO II, Manual de Funciones Jerárquicas - descripción de misiones y funciones de cada una de las áreas que conforman el mencionado organigrama, que reúne veintiséis (26) fojas.-

Artículo 3°: Derogar la Ley Municipal 257/95 y sus leyes modificatorias N° 729/11, 898/16 y 940/16.-

Artículo 4°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 154/19

CATRIEL, 29 de Noviembre de 2019.-

VISTO; la Ordenanza Municipal N° 144/19; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho instrumento, el Concejo Deliberante dispone en su art. 1° que "El Intendente Municipal, mediante el dictado de una Resolución, será la autoridad encargada de la convocatoria a un (1) Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la designación de Juez de Faltas...";

Que la norma también especifica que todo el procedimiento se realizará en el marco de lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal – CAPITULO VI – JUSTICIA DE FALTAS, Art. 338° al 343°;

Que el Poder Ejecutivo Municipal remite para tratamiento legislativo, vía Nota N° 720/19, conforme al marco legal mencionado, curriculum vitae y documentación complementaria correspondiente a la abogada Laura Gabriela MORALES, quien resulta la única concursante para cubrir el cargo de Juez de Faltas de la Municipalidad de Catriel;

Que la presentante ha dado total y acabado cumplimiento a lo preceptuado en la OM 144/19 y en la Resolución N° 5122/19, por tanto el Poder Ejecutivo solicita se avance en el acuerdo para la designación de la mencionada como Juez de Faltas titular;

Que la documentación aportada es evaluada en

forma integral por la Comisión de Asuntos Administrativos e Institucionales, como resultado de lo cual se emite Dictamen N° 049/19;

Que en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Concejo resuelve la sanción de la presente;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL
Sanciona con fuerza de:



ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°: Otorgar acuerdo para la designación de la abogada Laura Gabriela MORALES – DNI N° 28.254.095, como Juez de Faltas Titular de la Municipalidad de Catriel, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 340° de la Carta Orgánica Municipal, OM N° 144/19 y Resolución N° 5122/19.-

Artículo 2°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 155/19

CATRIEL, 29 de Noviembre de 2019.-

VISTO; la Ley Nacional N° 24.788, la cual declara de interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol; los reclamos de vecinos por disturbios y generación de residuos en la vía pública por parte de los consumidores; y

CONSIDERANDO:

Que la citada normativa prohíbe en todo el territorio nacional, el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, declarando a su vez de interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol, como así también, establece la prohibición de consumo de alcohol en el interior de estadios u otros sitios cuando se realicen eventos deportivos, culturales y educativos y/o artísticos;

Que en su aplicación, la normativa busca garantizar una sana convivencia ciudadana y la presente, demuestra una clara intención de sumarse a la lucha contra el consumo excesivo de alcohol;

Que el alcoholismo es un problema social que tiene graves consecuencias tanto en la salud como en lo que respecta a generar situaciones de intranquilidad e inseguridad públicas, como así también consecuencias en materia de seguridad vial, ocasionando distintos siniestros, con lamentables consecuencias;

Que el consumo de alcohol en general y especialmente por parte de menores, cuya edad de iniciación en el mismo tiende a reducirse, puede ser además causa directa o indirecta de otros problemas sociales, como: violencia, delitos, consumo de otras drogas y accidentes, entre otros;

Que es oportuno resguardar a los jóvenes y población en general del consumo de alcohol alentados por concursos, promociones o distintas formas de premios consistentes en bebidas alcohólicas, llevando a cabo distintas acciones previendo los mismos, dictando normas ejemplificadoras y preventivas;

Que una de las prioridades de todo gobierno municipal, es velar por la salud y seguridad de los habitantes de la Ciudad, tal cual lo establece nuestra Carta Orgánica en sus artículos 148°, 149° y 150°;

Que además del aspecto limitativo, resulta de suma importancia se implementen y lleven adelante programas de educación y promoción de la salud, que difundan los efectos nocivos del alcohol, concientizando a través de campañas de difusión a la población en general;



Que el Bloque de Concejales del Mo.V.I.C. propone a través de su Proyecto N° 021/19, se adopten medidas concretas en relación con el tema desarrollado precedentemente;

Que la Comisión de Asuntos Administrativos e Institucionales analiza la propuesta y emite su opinión en los términos del Dictamen N° 050/19;

Que el Concejo Deliberante, reunido en sesión ordinaria de la fecha, adopta la firme decisión de aprobar el mismo;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°: Queda prohibido en el ámbito de la ciudad de Catriel el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios verdes y plazas. Se incluye en esta prohibición el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de automotores públicos o privados, que circulen o estén estacionados en la vía pública.-

Artículo 2°: Se considera bebida alcohólica, a los efectos de la presente ordenanza, todas aquellas que se encuentren regidas y definidas como tales por el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y que fermentadas o no, tienen un contenido de alcohol superior a 0,5% en volumen medido a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20°C).-

Artículo 3°: Quedan excluidos de la prohibición dispuesta en el artículo 1°, sólo en el espacio habilitado por el municipio para la ocupación de la vía pública, confiterías, bares, restaurantes, pubs, y todo otro local comercial que por su naturaleza, cuente con la correspondiente habilitación y permiso correspondiente. En estos supuestos queda prohibido retirar las bebidas alcohólicas del ámbito habilitado, excepto los locales habilitados a tal fin de acuerdo al horario permitido para ello, siendo el propietario, gerente, encargado, y/o el titular de la habilitación, el responsable de controlar el cumplimiento de lo normado en este artículo.-

Artículo 4°: La inobservancia a la presente ordenanza dará lugar al procedimiento correspondiente establecido en el Código de Faltas Municipal para las contravenciones, con aplicación de multa de 40 a 1.160 SAM y decomiso de bebidas alcohólicas con su correspondiente destrucción.-

Artículo 5°: Se considerará reincidente a los efectos de esta ordenanza, a toda persona que habiendo sido sancionado por una falta, incurra en otra de igual especie dentro del término de seis (6) meses a partir de la fecha en que quedó firme el acto condenatorio anterior. La primera reincidencia será sancionada con el doble del importe de la multa correspondiente. En la segunda reincidencia se aplicará el cuádruple del importe de la multa correspondiente.-

Artículo 6°: Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a colocar cartelería en lugares públicos estratégicos, advirtiendo sobre la prohibición de consumir alcohol en lugares públicos no habilitados a tal efecto, espacios verdes y plazas.-

Artículo 7°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 156/19



CATRIEL, 29 de noviembre de 2019.-

VISTO, la Nota N° 709/19 ingresada por el Poder Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que adjunta para tratamiento legislativo anteproyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Período 2020, con sus respectivas planillas sintéticas y analíticas anexadas para su revisión, donde se desarrolla una Proyección de Ingresos, Recursos de Capital, Financiamiento y Egresos, comprendido desde el 1 de enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020;

Que el Art 296 Funciones del Poder Ejecutivo, en su Inc. 14 expresa: *“Proponer al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos del Municipio en cada ejercicio...”*;

Que la proyección que se adjunta sigue el lineamiento comprendido en estos años, manteniendo políticas activas como un compromiso ineludible con nuestros vecinos;

Que este presupuesto contempla las modificaciones requeridas por la Carta Orgánica, incorporando el nuevo Organigrama - Ordenanza Municipal N° 154/19;

Que todo este compromiso asumido con la Comunidad, reflejada en obras e infraestructura, da muestras claras de la eficiencia y transparencia de cada área que conforma la estructura municipal;

Que dando cumplimiento a lo que manda la Carta Orgánica Municipal y a través de la Ordenanza Municipal N° 061/18, se establece en el ámbito de la Municipalidad de Catriel la implementación del sistema de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo; lo que ha sido debidamente incluido en la propuesta de Presupuesto de Gastos 2020;

Que se solicita a la Cámara acompañar la aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Período 2020 de manera general y en particular aquellas modificaciones que surjan en el transcurso de su tratamiento;

Que la Comisión de Presupuesto y Hacienda, da tratamiento a la propuesta en cuestión, emitiendo su Dictamen N° 009/19;

Que sesión ordinaria celebrada en la fecha, el Concejo avanzó en el análisis y debate de la propuesta, y resolvió en conclusión la aprobación del despacho de Comisión, con modificaciones;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°: Aprobar el Presupuesto General del Municipio Ejercicio 2020, según se establece en los anexos de la presente ordenanza, que en veintitrés (23) fojas se adjunta.-

Artículo 2°: Estimar en la suma de PESOS MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 74/100 (\$ 1.116.046.994,74) el Cálculo de Recursos para el ejercicio 2020, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.-



Artículo 3°: Fijar en la suma de PESOS: MIL DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 91/100 (\$ 1.202.753.817,91) el Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2020, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.-

Artículo 4°: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimar el siguiente Balance Financiero Preventivo:

-RECURSOS (art. 2).....\$ 1.116.046.994,74.-
-EROGACIONES (art. 3).....\$ 1.202.753.817,91.-
-BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO.\$ (86.706.823,17).-

Artículo 5°: Fijar en la suma de PESOS: CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON 17/100 (\$ 131.492.323,17.-) el Financiamiento Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.-

Artículo 6°: Fijar en la suma de PESOS: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 44.785.500,00) la Amortización de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas.-

Artículo 7°: Estimar en la suma de PESOS: OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON 17/100 (\$ 86.706.823,17) el Financiamiento Neto según surge de lo establecido en los artículos 5° y 6° de acuerdo al siguiente detalle:

-FINANCIAMIENTO MUNICIPAL.....\$ 131.492.323,17.-	-AMORTIZACIÓN	DE	LA
DEUDA.....\$ <u>44.785.500,00.-</u>			
-FINANCIAMIENTO NETO POSITIVO....\$ 86.706.823,17.-			

Artículo 8°: El Financiamiento negativo de PESOS: OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON 17/100 (\$ 86.706.823,17) resultante del Balance Financiero Preventivo del artículo 4, será financiado por el financiamiento positivo de PESOS: OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CON 17/100 (\$ 86.706.823,17, siendo el resultado equilibrado.-

Artículo 9°: Fijar en Doscientos ochenta y cuatro (284) la cantidad de cargos de la Municipalidad de Catriel, de acuerdo a la planilla analítica que figura anexa a esta ordenanza.-

Artículo 10°: Los créditos asignados en la partida principal Personal, no podrán transferirse a otro destino, con excepción de las economías que podrán ser utilizadas para incrementar los créditos presupuestarios de Trabajos Públicos.-

Artículo 11°: Quedan reservadas al Concejo Deliberante las decisiones sobre modificaciones del monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto, las que determinen un cambio en la distribución de finalidades y las que impliquen reducir gastos en capital, para incrementar gastos corrientes.-

Artículo 12°: El Poder Ejecutivo Municipal podrá disponer autorizaciones para gastos no incluidos en la ordenanza del Presupuesto General en los casos previstos por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Municipio de Catriel, debiendo dar comunicación a la Legislatura Municipal en el mismo acto que lo disponga, acompañando los antecedentes que respalden el procedimiento.-

Artículo 13°: El importe correspondiente al Presupuesto Participativo que aprueba la Ordenanza Municipal N° 061/18, asciende a la suma de PESOS: SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 90/100 (\$ 60.137.690,90), y se destinará a la ejecución de proyectos que sean factibles y estén aprobados por la Junta Vecinal en cada caso. Comprende las Partidas: Pavimentación Urbana, Obras de Alumbrado Público, Construcciones de Cordón Cuneta, Extensiones y Renovación Red de Agua Potable y Cloacas, Remodelación Boulevard Avda. Canadá, Refacción de Desagües Pluviales, Puente calles Birmania y Savio, Sendas Peatonales, Espacio de Recreación en la línea de ribera y canales, Estudio Planialtimétrico Lote 6.-



Artículo 14º: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; difundir, publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 157/19

CATRIEL, 15 de diciembre de 2019.-

VISTO; la Carta Orgánica Municipal en su TÍTULO CUARTO – GOBIERNO MUNICIPAL, CAPÍTULO IV – PODER DE CONTRALOR; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 307 establece que: *“El Poder de Contralor Municipal estará a cargo de un cuerpo colegiado integrado por un órgano de control interno denominado Sindicatura Municipal y un órgano de control externo denominado Tribunal de Cuentas. Actuará con autonomía funcional y autarquía financiera”;*

Que la Sindicatura Municipal es un órgano unipersonal de control interno normativo de supervisión y control. La elección de un Síndico titular y un Síndico suplente debe hacerse junto con la elección de la Intendencia Municipal – Artículo 323. Dicho mandato fue cumplimentado en las elecciones municipales desarrolladas el 28 de julio de 2019;

Que a los efectos de la debida constitución del Poder de Contralor, es requisito ineludible la designación del Tribunal de Cuentas Municipal;

Que el mecanismo para ello, surge del Artículo 327 – INTEGRACIÓN, que reza: *“El Tribunal de Cuentas estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. La designación la realizará el Concejo Deliberante en la primera sesión ordinaria por simple mayoría de votos. Dos de sus miembros serán a propuesta de los concejales del partido político que resultare segundo en las elecciones a Intendente, mientras que el tercer miembro será a propuesta de la fuerza política que resultare tercera. De no existir una tercera fuerza, el último integrante del Tribunal de Cuentas será propuesto por el partido político que resultare ganador en las elecciones a Intendente. Las propuestas se realizarán en ternas, de las que obligatoriamente deberán ser elegidos los integrantes del Tribunal de Cuentas”;*

Que el Sr Presidente del Bloque de Concejales del MPP, propone terna de titulares y suplentes para la designación de dos miembros titulares y dos suplentes para integrar el Tribunal, en razón de constituir la fuerza política que resultó segunda en las elecciones municipales antes citadas;

Que el Sr. Presidente del Bloque de Concejales de JSRN, habiéndose consagrado dicha fuerza política ganadora en dichas elecciones y no existiendo tercera fuerza alguna, propone terna de titulares y suplentes, de las cuales surgirá el tercer miembro titular y suplente respectivamente, del Tribunal de Cuentas;

Que es dable mencionar la responsabilidad del Concejo Deliberante de avanzar sin dilaciones y ajustado a derecho, en la designación de los miembros del Tribunal de Cuentas para que, junto a la Sindicatura Municipal, se conforme uno de los tres Poderes del Gobierno Municipal de Catriel – Artículo 236 COM;

Que reunido el Concejo Deliberante en sesión ordinaria en el día de la fecha, se procede a la evaluación de ambas propuestas, resolviéndose la cuestión en un todo de acuerdo a lo que manda la Carta Orgánica Municipal;

Por ello,



EL CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL DE CATRIEL

Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo 1°: Designar como miembros titulares del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Catriel, a las personas que a continuación se mencionan:

- Sr. Alejandro José ROMERO – DNI N° 21.757.188
- Sra. Andrea Vanesa MAESTRA – DNI N° 27.752.284
- Sra. Elisabeth Marisa MONTAÑEZ – DNI N° 16.698.521

Artículo 2°: Designar como miembros suplentes del Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Catriel, a las personas que a continuación se mencionan:

- Daniel Omar RAMIREZ GARRIDO – DNI N° 28.981.194
- Juan Carlos ZAPATA – DNI N° 30.577.533
- Adriana Jaquelina GÓMEZ – DNI N° 21.376.386

Artículo 3°: Registrar; remitir al Poder Ejecutivo Municipal; publicar en el Boletín Oficial Municipal; cumplir y archivar.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 158/19
